



INFORME DEL SERVICIO DE DESARROLLO PESQUERO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN QUE REGULA EL MARISQUEO A PIES

Orden 25 mayo 2020 por la que se regula la modalidad de marisqueo a pie

En relación a la propuesta de modificación de la Orden de 25 de mayo de 2020 ya citada para permitir el desarrollo de esta actividad de forma reglada, en la modalidad de licencias genéricas, también en la provincia de Sevilla, desde el Servicio de Desarrollo pesquero de la DT de Huelva no se plantea ninguna objeción en relación al contenido, del que se informa favorablemente sobre la modificación de los artículos propuestos, pero **sí se aprecia una errata en el Artículo único de la nueva orden** al hacer referencia de la norma a modificar, pues donde dice “*Modificación de la Orden de 20 de julio de 2020*”, entendemos que debe decir “*Orden de 25 de mayo de 2020*”.

Por otro lado, consideramos **de suma importancia aprovechar este mismo proceso de modificación** de la Orden de 25 de mayo de 2020 **para realizar la necesaria modificación de otros artículos**, de cara a evitar ciertos problemas en la instrucción de los procedimientos administrativos que se han ido detectado a partir de las convocatorias de nuevas licencias y procedimientos de renovación tramitados desde esta Delegación desde la entrada en vigor de la orden:

- Convocatorias :

- “*Orden de 28 de enero de 2021, por la que se convoca la concesión de licencias profesionales de marisqueo a pie en el litoral de las provincias de Huelva y Cádiz*”
- “*Orden de 21 de diciembre de 2022, por la que se convoca la concesión de licencias profesionales de marisqueo a pie, específica para la captura de la especie coquina (Donax trunculus), en el litoral de la provincia de Huelva*”
- “*Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se realiza una oferta de vacantes extraordinaria para la concesión de licencias profesionales de marisqueo a pie, tipo genérica, con objeto de incentivar la captura de cangrejo azul (Callinectes sapidus) en el litoral de las provincias de Cádiz y Huelva, en aras de controlar la expansión de esta especie invasora*)

- Renovaciones :

- *Renovación de Octubre de 2021*
- *Renovación de Octubre de 2023*

C/ Mozárabes, 8
21071 - Huelva



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ARJONA CABRERA	30/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRVWJWCJUBCQUSP9WAX387FA	PÁG. 1/6





A continuación se exponen los artículos a modificar:

1. **Artículo 7:** regula la fase de **valoración de las solicitudes de adjudicación** de nuevas licencias , estableciendo de forma literal que *“Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 se valoraran atendiendo a los siguientes criterios (...)”*

Esta redacción da a entender que **todas las solicitudes presentadas** en la convocatoria y que cumplan los requisitos exigidos en las Ordenes correspondientes, se **deberán valorar** conforme a los criterios establecidos, lo que es necesario cuando se dé la circunstancia de que se presenten más solicitudes que licencias vacantes haya disponibles (es el caso habitual en la modalidad de licencia específica para la captura de coquina).

Pero cuando se trata de la modalidad de licencias genéricas, la realidad es que no hay tanto interés por parte del sector en acceder a ellas y normalmente se presentan menor número de solicitudes que de licencias vacantes ofertadas, como ocurrió en la Convocatoria extraordinaria de licencias genéricas con objeto de incentivar la captura del cangrejo azul, convocada por la *Resolución de 7 de febrero de 2024 , de la Dirección General de Pesca y Acuicultura*, en la que, en en el ámbito de la provincia de Huelva, se recibieron solamente 22 solicitudes frente a las 26 licencias vacantes ofertadas.

Por eso, en la tramitación de este procedimiento, desde el Servicio de Desarrollo Pesquero en Huelva se planteó la duda sobre la necesidad de realizar la valoración exigida en el artículo 7, y, si bien finalmente se decidió realizar para cumplir con lo establecido en dicho art 7, se considera que esta exigencia de valorar las solicitudes, no sería necesaria puesto que todos los solicitantes accederían a una licencia, además de consumir recursos de la administración tanto en relación al tiempo necesario para resolver esta fase del procedimiento como en relación al personal que es necesario dedicar a esta tarea para asegurar que el proceso de adjudicación de las licencias se resuelve en el plazo establecido de 3 meses.

Por eso, para maximizar la eficiencia y eficacia de la administración y que no se gasten inútilmente recursos, se propone que se añada en el artículo 7, una oración que contemple la posibilidad de **no valorar las solicitudes recibidas en el caso de que el número de ellas fuera menor o igual al número licencias ofertadas**.

2. **Artículo 9,** en el que se regula la fase de **Resolución de adjudicación de nuevas licencias** (plazo, medio de notificación y sentido del silencio administrativo)

En este caso, se echa en falta alguna referencia a cuándo, cómo y con qué documentación se acreditaría el cumplimiento de la condición de hacer efectivo el compromiso de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, según lo establecido en los art 5.5 del *Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía* , y el art 3.6 de la ya citada *Orden de 25 de mayo de 2020*, necesario para poder tramitar el alta en el Censo de mariscadores a pie de Andalucía, para, al menos, poder empezar a ejercer la actividad profesional cumpliendo esa condición.

El cumplimiento efectivo de esta condición es especialmente importante en el caso de convocatorias con alto grado de solicitudes, ya que, al ser un proceso de concurrencia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ARJONA CABRERA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRVWJWCJQUBCQUSP9WAX387FA	PÁG. 2/6	



competitiva, tras la resolución se crea un listado de “adjudicatarios suplentes” que pueden ocupar el lugar de aquél que no cumpla con la exigencia.

Si bien el actual equipo técnico de este Servicio no tiene dudas respecto a la documentación justificativa del cumplimiento de dicha condición (Resolución de alta emitida por el Instituto Social de la Marina (ISM), o Informe de vida laboral actualizado donde quede constancia de la fecha de efecto de dicho alta), sí las hay en relación a la duración del plazo concedido para ello, pues mientras que se considera que, para no eternizar la espera de los suplentes, dicho plazo debe estar acotado en el tiempo, su duración no ha viene establecida de manera clara en la normativa reguladora del procedimiento ni en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ante esa falta de reglamentación clara al respecto, desde la DT en Huelva tradicionalmente – incluso desde antes de la entrada en vigor de la Orden de 25 de mayo de 2020 – se le ha otorgado a los adjudicatarios, a través de la inclusión del requerimiento en el texto de la Resolución de adjudicación de licencias, el plazo de un mes para su entrega, con, en caso necesario, la apertura del correspondiente apertura de trámite de audiencia, según el art 82 de la Ley 39/2015, otorgándole 15 días más para la presentación de dicha documentación.

Al no encontrarse establecida esta parte del procedimiento en ninguna de la normativa específica sobre el marisqueo a pie (los ya citados Decreto 387/2010 y Orden del 25 de mayo de 2020) ni tampoco en la Ley 39/2015, se podría afirmar que la duración del plazo concedido, así como la posible permisividad si se superara, carecen de cobertura legal.

Por todo lo anterior, y al objeto de dar suficientes garantías jurídicas al procedimiento de convocatoria, desde este Servicio se considera **necesario añadir al artículo 9 un nuevo apartado 9.4 que establezca específicamente las condiciones para realizar el trámite de acreditación del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, especialmente los plazos legales para la entrega y la documentación justificativa necesaria**, así como contemplar la posibilidad de establecer excepciones cuando en el procedimiento de adjudicación no se haya generado ninguna lista de personas solicitantes suplentes.

En este sentido, en relación a la duración del plazo para la entrega, desde nuestro Servicio consideramos que es conveniente que se establezca un plazo de tiempo suficiente, al objeto de que el interesado pueda decidir cual es, según sus circunstancias, su fecha idónea para el alta, de manera que le permita iniciar la actividad inmediatamente, sin que el pago del primer recibo mensual del alta como trabajador autónomo le suponga un gasto adicional al no poder iniciar el ejercicio de la actividad marisquera por encontrarse la pesquería cerrada, ya sea por un periodo de veda o bien por una parada técnica inesperada, pues no podemos olvidar que se trata de personas con pocos recursos económicos.

En este sentido ponemos como ejemplo el caso de la última convocatoria de Licencias Genéricas, que se resolvió el 22 de abril de 2024, teniendo que aportar el justificante de alta del ISM antes del 23 de mayo de ese año, cuando durante los meses de abril, mayo y junio es el periodo de veda para para las especies más importantes de las autorizadas en esa modalidad de licencia, de forma que no podrían empezar a ejercer la actividad hasta primeros de julio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ARJONA CABRERA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRVWJWCJUBCQUSP9WAX387FA	PÁG. 3/6	



3. **Artículo 9.2** : en este artículo se obliga a la administración a la publicación de la Resolución de Concesión de licencias en la dirección web del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, y, por otro lado de a la **publicación en BOJA** de “*la relación de personas que han obtenido una licencia de marisqueo, con indicación de la provincia, tipo de licencia y periodo de vigencia*”, relación que, por el tipo de información que debe contener, se puede entender que se trata del Listado correspondiente al Censo de mariscadores a pie de Andalucía, según lo establecido en el art 12.3 de la citada Orden de 25 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta que el art 12.2 se asigna a las Delegaciones Territoriales “La gestión y el mantenimiento” de dicho censo, la publicación tanto en el Catálogo de Procedimientos y Servicios como en BOJA a la que obliga el artículo 9.2 no está específicamente asignada a ningún órgano concreto.

A día de hoy, la publicación en el Catálogo de Procedimientos y Servicios la gestiona el Servicio de Ordenación de Recursos Pesqueros de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul (DGPAEA), pero no se tiene constancia de que se venga realizando la publicación en BOJA, por parte ni de la DGPAEA ni de las propias Delegaciones Territoriales, por lo que debería **definirse de forma más precisa en la norma, qué órgano es el encargado, y en qué plazo debe de hacerse esa publicación**

Desde nuestro Servicio se considera que en principio debería ser la DGPAEA el órgano encargado de esa publicación, puesto que en la composición de dicho censo intervienen varias Delegaciones Territoriales (actualmente Huelva y Cádiz, y próximamente la de Sevilla), ya que es el resultado final de los diferentes convocatorias de licencias abiertas en cada una de las provincias, que emiten sus propias Resoluciones de adjudicación.

Por otro lado, en relación al plazo de publicación, hay que tener en consideración que, según el volumen de solicitudes que se presenten en cada provincia, cada Delegación puede emitir la Resolución de adjudicatarios en distinta fecha, además de poder verse modificada posteriormente por la posible estimación de los recursos de alzada que puedan interponerse contra ella.

4. **Artículo 10** : En este artículo se establece la posibilidad de **renovación de las licencias**, si bien tal y como está redactado, presenta muchos vacíos legales a nivel de la tramitación del procedimiento administrativo de renovación, al no definir determinados aspectos concretos (especialmente todas las fases por las que se debe pasar), lo que obliga a recurrir a la ley 39/2015, creando muchas dudas en relación a la correcta aplicación e interpretación de la norma.

Por eso, desde este Servicio solicitamos se tenga en consideración darle **una nueva redacción** a dicho artículo (o incluir un nuevo apartado 10.7), **detallando completamente todas las fases**, así como **definir claramente si**, en relación al **trámite de audiencia** establecido en el art 82 de la Ley 39/2015, **en este procedimiento se prescinde de él** en base al art 85.4 de citada Ley 39/2015, o si se debe ofrecer a los solicitantes cuando la propuesta resolución de renovación va a ser denegatoria (en este caso por no cumplir los requisitos exigidos en el art 10).

En el caso de que se valore que sí debe abrirse ese trámite de audiencia, entonces deberá establecerse claramente en nuestra orden y publicarse algún listado provisional de solicitantes renovados, de manera equivalente a como se hace en las convocatorias de adjudicación de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL MAR ARJONA CABRERA

30/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmFRVWJWCJQUBCQUSP9WAX387FA

PÁG. 4/6





nuevas licencias (art 8 de la Orden de 25 de mayo de 2020), para que los interesados puedan darse por notificados y presentar las alegaciones oportunas, además de aumentar el plazo de emisión de la Resolución de renovación.

5. **Artículo 10.2** : En el se establece que las solicitudes de renovación deberán solicitarse “durante el mes de octubre correspondiente al año del vencimiento” , pero **en ningún momento se establece un plazo específico** para ello, y como en este aspecto tampoco se puede recurrir claramente a la Ley 39/2015, desde nuestro Servicio siempre se ha considerado que con dicha redacción debe entenderse que el plazo para la presentación es desde el 1 al 31 de octubre, siempre que ambas fechas sean días hábiles, pero consideramos que debería **determinarse claramente en la norma reguladora**.

Esto es especialmente importante porque pueden darse circunstancias legales (por ejemplo la publicación oficial en BOJA de nuevos formularios, como ocurrió el proceso de renovación de las licencias de inmersión en octubre de 2024), técnicas u de otra posible naturaleza, que impidan que la apertura del plazo de presentación de solicitudes sea en fecha del 1 de octubre, teniendo que retrasarse dicho trámite y provocando las quejas de los interesados que acaban pidiendo que se retrase la fecha máxima de solicitud debido a ese retraso en el inicio (lo que desde este Servicio no se considera adecuado por lo ajustado que es ya el plazo establecido para emitir la Resolución de renovación)

6. **Artículo 10.4** : En él se indica que el ejercicio efectivo de la actividad “se verificará mediante la comprobación del número de días de venta de los productos autorizados por la licencia en las lonjas, centros de expedición asociados a lonja o establecimientos autorizados para la primera venta de los productos pesqueros” que, en la práctica se traduce en la comprobación de las notas de ventas asociadas a cada mariscador y registradas correctamente en el sistema IDAPES, en el periodo de 2 años anteriores que se valoran para la renovación.

Mientras que la mayoría de las especies objetivo de la actividad de marisqueo a pie sólo puede capturarse con licencia de una sola modalidad y categoría (a pie específica, o a pie genérica), en el caso de **longueirón** , esta especie se puede capturar tanto en la modalidad **a pie genérica** como en la de **en inmersión**, siendo totalmente compatible la posesión de ambas licencias por parte del mismo mariscador, e incluso el ejercicio de ambas actividades en el mismo día, pudiendo sumar las taras de longueirón de una modalidad y de la otra, puesto que la normativa de regulación de ambas modalidades no lo prohíbe expresamente.

Partiendo esta compatibilidad legal, desde el punto de vista administrativo del control de los días efectivos de la actividad que es necesario realizar en el procedimiento de la renovación de las licencias de marisqueo, consideramos **necesario que en el sistema de IDAPES se pueda diferenciar** sin género de dudas el **producto procedente de cada modalidad**, y no que aparezca todo globado bajo la modalidad de captura “marisqueo.

Esto es especialmente importante, además de para poder llevar correctamente el control del cumplimiento de las taras de capturas diarias, para evitar que, a la hora de valorar el cumplimiento del requisito de días de actividad para la conceder la renovación de la licencia a pie, se puedan considerar como justificación Notas de venta de capturas obtenidas por la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ARJONA CABRERA	30/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRVWJWCJUBCQUSP9WAX387FA	PÁG. 5/6	



modalidad de inmersión o viceversa cuando al año siguiente tienen que renovar la de inmersión .

LA JEFA DE SERVICIO DE DESARROLLO PESQUERO

María del Mar Arjona Cabrera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR ARJONA CABRERA	30/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRVWJWCJQUBCQUSP9WAX387FA	PÁG. 6/6

